

ESCUELA NAVAL ARTURO PRAT
CÁTEDRA DE CIENCIAS SOCIALES
EDUCACIÓN CÍVICA



APUNTE DE ESTUDIO
EDUCACIÓN CÍVICA

2026

TEMARIO

UNIDAD TEMÁTICA 1: LOS DERECHOS HUMANO.

- A. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- B. BASES JURÍDICA EN LOS DERECHOS HUMANOS.
- C. REGÍMENES JURÍDICOS EN DERECHOS HUMANOS.

UNIDAD TEMÁTICA 2: DERECHO PENAL EN DD.HH. Y ROL DE LAS FF.AA.

- A. DERECHO PENAL EN DERECHOS HUMANOS.
- B. ROL DE LAS FF.AA. EN EL RESPETO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DD.HH.

UNIDAD TEMÁTICA 3: ENFOQUE DE GÉNERO.

- A. CONCEPTO Y SIGNIFICADO DE GÉNERO.
- B. LOS ROLES Y ESTEREOTIPOS.
- C. LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO.
- D. RELACIÓN ENTRE DD.HH. E IGUALDAD DE GÉNERO.
- E. LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO.
- F. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A. TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Estado de derecho y derechos humanos

Estado de Derecho

El Estado de Derecho es un principio fundamental de la gobernanza en el cual todos los individuos e instituciones, ya sean públicas o privadas, están sometidos y responden a la ley que se aplica de manera equitativa y justa. Es el mecanismo de aplicación de los DD.HH. en una realidad práctica. Estado de Derecho debe cimentarse en el contexto nacional, e incluir la cultura, la historia y la política del país.

Cada Estado experimenta el desarrollo nacional de su sistema de Estado de Derecho de manera diferente. No obstante, comparten reglas y normas internacionales.

Estado de Derecho y los DD.HH. comparten el mismo principio: “La libertad para vivir con dignidad”.

Los elementos esenciales del Estado de Derecho incluyen:

- **Legalidad:** Todas las acciones gubernamentales deben basarse en la ley. Las leyes deben ser claras, públicas, estables y justas, y deben proteger los derechos fundamentales.
- **Igualdad ante la ley:** Todas las personas, independientemente de su estatus, deben ser tratadas por igual ante la ley.
- **Separación de poderes:** Dividir el poder del gobierno en ramas legislativa, ejecutiva y judicial para evitar abusos y asegurar el balance de poderes.
- **Justicia:** Acceso a una justicia justa e imparcial, con un poder judicial independiente que proteja los derechos y libertades individuales.
- **Transparencia y responsabilidad:** Los gobiernos deben ser transparentes y responsables ante los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y la participación democrática.

Relación con los Derechos Humanos

El Estado de Derecho es crucial para la protección y promoción de los derechos humanos porque proporciona un marco legal que asegura que los derechos sean respetados y protegidos. Sin un Estado de Derecho fuerte, los derechos humanos pueden ser fácilmente vulnerados sin repercusiones. Además, garantiza que las violaciones de derechos humanos puedan ser perseguidas y reparadas a través de un sistema judicial independiente y justo.

2. Definición de Derechos Humanos

Concepto

Los DD.HH. son un conjunto de cualidades y exigencias básicas que todos los seres humanos tienen por el hecho de ser persona. En Educación referirse a los DD.HH. es acercarse a la Ética.

Características

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Algunas características fundamentales de los derechos humanos:

- **Universales:** Se aplican a todas las personas en todos los lugares.
- **Inalienables:** No pueden ser arrebatados, aunque pueden ser limitados en ciertas circunstancias.
- **Interdependientes e indivisibles:** Todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, están interrelacionados y no se pueden considerar de manera aislada.
- **Igualdad y no discriminación:** Todos tienen derecho a los mismos derechos sin discriminación alguna.

¿Quiénes están obligados a respetar los DD.HH.?

Todos estamos obligados a respetar los DD.HH. Especialmente, las autoridades gubernamentales, que ejercen la función de servidores públicos.

Estructura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

- **Artículos 1 y 2:** Descripción de los D°s Humanos.
- **Artículos 3 al 11:** D°s de carácter personal.
- **Artículos 12 a 17:** D°s del individuo con la comunidad.
- **Artículos 18 a 21:** D°s pensamiento, religión y libertades políticas.
- **Artículos 22 a 27:** D°s económicos, sociales y culturales.
- **Artículos del 28 al 30:** las condiciones y límites.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Todos nacemos LIBRES e IGUALES. 2. NO HABRÁ DISTINCIÓN por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole social, política o económica. 3. Todos tenemos DERECHO A LA VIDA. 4. Nadie está sometido a ESCLAVITUD. 5. Nadie será sometido a TORTURA. 6. Todo ser humano tiene derecho a una PERSONALIDAD JURÍDICA. 7. Todos somos IGUALES ANTE LA LEY. 8. Toda persona tiene derecho a DEFENDERSE ANTE LOS TRIBUNALES. 9. Nadie podrá ser DETENIDO, PRESO o DESTERRADO arbitrariamente. 10. Derecho a un JUICIO JUSTO. 11. Derecho a PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. 12. Derecho a la INTIMIDAD. 13. Derecho a CIRCULAR LIBREMENTE. 14. Derecho de ASILO. 15. Derecho a la NACIONALIDAD.	16. Derecho al MATRIMONIO. 17. Derecho a la PROPIEDAD. 18. Derecho a la LIBERTAD DE PENSAMIENTO. 19. Derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 20. Derecho a la LIBERTAD DE REUNIÓN. 21. Derecho a la DEMOCRACIA. 22. Derecho a la SEGURIDAD SOCIAL. 23. Derecho al TRABAJO. 24. Derecho al OCIO. 25. Derecho al NIVEL DE VIDA ADECUADO. 26. Derecho a la EDUCACIÓN. 27. Derecho a la CULTURA. 28. Derecho al ORDEN SOCIAL. 29. Derecho a las LIBERTADES y al RESPETO DE LA COMUNIDAD. 30. Derecho a que estos derechos NO SEAN SUPRIMIDOS en ninguna circunstancia.
--	--

Tomado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

OBLIGACIONES EN LOS DD.HH.

- **Respetar:** No impedir el acceso o realización de los derechos.
- **Proteger:** Evitar que terceros priven de sus derechos.
- **Realizar:** Generar condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos.
- **Promover:** Dar a conocer los derechos para que la ciudadanía pueda ejercerlos y exigir su cumplimiento.
- **Reparar:** De forma integral, procurando reestablecer la situación anterior a la violación de los DD.HH. Se ejecuta de la siguiente manera:
 - **Restituir.**
 - **Rehabilitar.**
 - **Satisfacer.**
 - **Garantizar la no repetición.**

La reparación integral en el contexto de violaciones de derechos humanos se refiere a un conjunto de medidas que buscan no solo compensar a las víctimas, sino también restaurar sus derechos y dignidad, y asegurar que tales violaciones no se repitan en el futuro. A continuación, se explica cada uno de los componentes mencionados:

1. Restituir

La restitución implica devolver a la víctima su situación anterior a la violación de sus derechos humanos, en la medida de lo posible. Esto puede incluir:

- **Devolución de bienes:** Si la víctima perdió propiedades, estas deben ser devueltas.
- **Reincorporación al puesto de trabajo:** Si la persona fue despedida injustamente.
- **Anulación de decisiones judiciales:** Si fue condenado de manera injusta.
- **Restablecimiento de derechos civiles y políticos:** Si estos fueron suspendidos.

2. Rehabilitar

La rehabilitación se centra en proporcionar los servicios necesarios para que la víctima pueda recuperarse física, psicológica y socialmente. Esto incluye:

- **Atención médica:** Tratamiento de las secuelas físicas y psicológicas.
- **Servicios psicológicos y psiquiátricos:** Terapias para tratar el trauma.
- **Servicios sociales y educativos:** Ayuda para reinsertarse en la sociedad y recuperar su vida.

3. Satisfacer

La satisfacción se refiere a medidas simbólicas y materiales que buscan reconocer el daño causado y honrar la memoria de las víctimas. Estas medidas pueden incluir:

- **Disculpas públicas:** Reconocimiento oficial de la violación y disculpas a las víctimas.
- **Conmemoraciones y memoriales:** Actos y monumentos que recuerden a las víctimas y las violaciones sufridas.
- **Investigación y verdad:** Establecer la verdad de los hechos a través de investigaciones y comisiones de la verdad.
- **Justicia y sanciones:** Persecución y sanción de los responsables de las violaciones.

4. Garantizar la no repetición

Estas medidas están orientadas a prevenir que se repitan las violaciones de derechos humanos. Incluyen:

- **Reformas institucionales:** Cambios en las leyes y políticas para asegurar la protección de los derechos humanos.
- **Capacitación y sensibilización:** Programas de formación para funcionarios públicos y fuerzas de seguridad sobre derechos humanos.
- **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Asegurar la independencia del poder judicial y el respeto por los derechos fundamentales.
- **Mecanismos de supervisión:** Establecer organismos independientes que supervisen el cumplimiento de los derechos humanos.

La reparación integral es un enfoque holístico que no solo busca compensar a las víctimas, sino también restaurar su situación previa, proporcionarles la ayuda necesaria para recuperarse, reconocer y honrar su sufrimiento, y tomar medidas para evitar que tales violaciones ocurran nuevamente. Este enfoque es crucial para la justicia y la reconciliación en sociedades que han experimentado violaciones graves de derechos humanos.

En definitiva, los DD.HH. protegen todo aquello que nos permite crecer y desarrollarnos plenamente como personas: vida, integridad, seguridad jurídica, propiedad, dignidad, igualdad, libertad.

3. Evolución Histórica de los Derechos Humanos

Antigüedad

Originalmente, los individuos tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo (familia o clase social).

- **Ciro el Grande, Rey de Persia (539 a.C.):** conquistó Babilonia, luego liberó a los esclavos. Mejoró sus vidas. Otorgó libertad religiosa. Repatrió a los exiliados. El Cilindro de Ciro es una tablilla de arcilla con estas proclamaciones, se le considera la primera declaración de DD.HH. (Museo Británico).
- La idea de los DD.HH. se difundió rápidamente (Grecia, Roma, India, etc.).

Edad Media

- **Carta Magna (1215):** Documento fundamental en la historia del derecho inglés que limitaba el poder del rey y garantizaba ciertos derechos a los nobles, sentando precedentes para el desarrollo de derechos individuales. Otorgó: protección ante una detención ilegal. Acceso a justicia inmediata. Limitaciones tarifarias feudales. Igualdad ante la ley.

Época Moderna (Renacimiento e Ilustración)

- **1628: Petición de Derechos (Carlos I de Inglaterra):** Documento inglés que establecía derechos específicos del Parlamento y limitaba la autoridad del Rey. Estableció los derechos de la gente, señalando que los ingleses tienen derechos y libertades. Nadie puede ser obligado a efectuar préstamos. Ninguna persona puede ser encarcelada sin pruebas. Restringió el uso de Ley Marcial a situaciones de guerra.
- **Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776):** Proclamaba que "todos los hombres son creados iguales" y están dotados de ciertos derechos inalienables. Estableció el derecho a la vida. La libertad. Y, la búsqueda de la felicidad.

- **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789):** Proclamada durante la Revolución Francesa, establecía derechos universales de libertad e igualdad.

Siglo XX

- **Liga de las Naciones (1919):** Establecida después de la I G. Mundial para promover la paz y la cooperación internacional.
- **Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** Después de la II G. Mundial, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciendo un estándar global para la protección de los derechos humanos.

Siglo XXI

- **Tratados Internacionales**
 - **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**
 - **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).**

En resumen, los derechos humanos han evolucionado y se han fortalecido a lo largo de la historia, con un énfasis creciente en la protección universal y el reconocimiento de la dignidad inherente de cada individuo. El Estado de Derecho sigue siendo un pilar crucial para asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos en todo el mundo.

B. BASES JURÍDICAS EN LOS DERECHOS HUMANOS.

1. DECLARACIONES, PRINCIPIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DD.HH.

La ONU ha logrado la creación de un sistema de leyes de DD.HH. basadas:

- Carta de las Naciones Unidas, 1945.
- Declaración Universal DD.HH., 1948.

Permitiendo crear una: Cultura de DD.HH. y la creación de instrumentos de freno a las violaciones de DD.HH.

Órganos de las Naciones Unidas:

- **Asamblea General:** 193 Estados están representados con un voto. Temas: desarrollo sostenible, paz y seguridad, cambio climático, igualdad de género, etc.
- **Secretaría General:** Convoca el Consejo de Seguridad, Asamblea General, Consejo Económico y Social, entre otros.
- **Consejo de Seguridad:** Impone embargos o sanciones económicas, o autoriza el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.
- **Corte Internacional de Justicia:** Decide las controversias jurídicas entre los Estados.
- **Consejo Económico y Social:** Promociona la cooperación y desarrollo económico, social e internacional.
- **Corte Penal Internacional:** Organismo que juzga crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y, Crímenes de Guerra. Tiene una relación indirecta con las ONU, pues funciona de manera autónoma.

2. SISTEMA UNIVERSAL DE DD.HH.

El Sistema Universal de los Derechos Humanos se basa en un conjunto de normas, tratados y organismos internacionales creados para proteger

y promover los derechos humanos en todo el mundo. este sistema se articula principalmente a través de las naciones unidas (ONU), estableciendo un marco normativo y mecanismos de vigilancia y ejecución. a continuación, se detallan los componentes clave de este sistema:

DECLARACIONES Y TRATADOS FUNDAMENTALES

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):**
Establece los derechos humanos básicos que deben ser garantizados a todas las personas sin distinción alguna. aunque no es vinculante, tiene un gran peso moral y político.
- **Pactos Internacionales:** Derivados de la DD.HH., dos pactos fundamentales tienen fuerza vinculante:
 - **Pacto Internacional de derechos civiles y políticos:**
garantiza derechos como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, y la libertad de religión.
 - **Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales:** asegura derechos como el trabajo, la salud, la educación, y un nivel de vida adecuado.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA

- **Consejo de Derechos Humanos:** evalúa la situación de los derechos humanos en los estados miembros y realiza el examen periódico universal.
- **Comités de Tratados:** cada tratado tiene un comité de expertos encargado de supervisar su implementación. ejemplos incluyen el comité de derechos humanos y el comité de derechos económicos, sociales y culturales.

MECANISMOS DE DENUNCIA Y SUPERVISIÓN

- **Procedimientos Especiales:** Expertos independientes o grupos de trabajo que investigan y reportan sobre violaciones de derechos humanos en países específicos o temas particulares.
- **Relatores Especiales:** Individuos designados para abordar temas específicos de derechos humanos, como la tortura, la libertad de expresión, o la pobreza extrema.
- **Órganos de quejas:** algunos tratados permiten la presentación de quejas individuales, como el protocolo facultativo.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

- Aunque el Sistema Universal es el núcleo, existen sistemas regionales complementarios como el Sistema Interamericano, el Sistema Europeo y el Sistema Africano de Derechos Humanos.

INSTRUMENTOS ADICIONALES

- **Convenciones específicas:** Para abordar cuestiones particulares, como:
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
 - Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

3. SISTEMA INTERAMERICANO DE DD.HH.

Es un conjunto de normas, órganos y procedimientos dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que buscan promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. Este sistema se articula principalmente a través de dos organismos:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):** Es el primer instrumento internacional de derechos humanos y sirve como fundamento normativo para el sistema.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969):** Tratado central que establece los derechos y libertades fundamentales y crea los órganos principales del SIDH. Entró en vigor en 1978.

ÓRGANOS PRINCIPALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

- **Composición y Mandato:** Está compuesta por siete comisionados independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA. Su mandato incluye la promoción y protección de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA.
- **Funciones:** Incluye la recepción y análisis de denuncias individuales de violaciones de derechos humanos, la realización de visitas in loco para investigar situaciones específicas, la publicación de informes temáticos y de país, y la promoción de la observancia de los derechos humanos.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH):

- **Composición y Mandato:** Está compuesta por siete jueces independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA. Su mandato es la interpretación y aplicación de la Convención Americana.
- **Funciones:** La Corte tiene la facultad de emitir sentencias vinculantes sobre casos de violaciones de derechos humanos y de emitir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos en el sistema interamericano.

PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

- **Peticiones Individuales:** Cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental puede presentar peticiones ante la CIDH denunciando violaciones de derechos humanos. La CIDH puede remitir casos a la Corte IDH si el Estado no cumple con sus recomendaciones.
- **Medidas Cautelares:** La CIDH puede solicitar a los Estados que adopten medidas urgentes para prevenir daños irreparables a las personas en situaciones de riesgo.
- **Medidas Provisionales:** La Corte IDH puede ordenar medidas provisionales para proteger a las personas en riesgo de sufrir violaciones graves de derechos humanos mientras se resuelve un caso.

INFORMES Y VISITAS

- **Informes Temáticos y de País:** La CIDH publica informes sobre la situación de los derechos humanos en países específicos y sobre temas de interés particular, como los derechos de los pueblos indígenas, la libertad de expresión y los derechos de las personas migrantes.
- **Visitas In Loco:** La CIDH realiza visitas a los Estados miembros para observar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y dialogar con autoridades, organizaciones de la sociedad civil y víctimas.

IMPACTO Y DESAFÍOS

- El SIDH ha tenido un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, proporcionando un recurso para las víctimas de violaciones y estableciendo estándares regionales.

- Sin embargo, enfrenta desafíos como la falta de cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH por parte de algunos Estados, recursos limitados y la necesidad de fortalecer la cooperación con los mecanismos nacionales de derechos humanos.

4. TRATADOS Y CONVENIOS CHILENOS SOBRE DD.HH.

Chile ha suscrito y ratificado una serie de tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, que se integran en su marco jurídico y normativo. Estos instrumentos internacionales comprometen al país a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. A continuación, se presentan los principales tratados y convenios en los que Chile es parte:

TRATADOS UNIVERSALES DE DERECHOS HUMANOS

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** Aunque no es un tratado vinculante, la declaración es fundamental en el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos y sirve como referencia para la legislación chilena.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** Ratificado por Chile en 1972, este pacto garantiza derechos fundamentales como la vida, la libertad de expresión, la libertad de asociación, y el derecho a un juicio justo.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** Ratificado en 1972, este pacto asegura derechos como el trabajo, la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979):** Ratificada en 1989, esta convención busca eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y asegurar la igualdad de derechos.

- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984):** Ratificada en 1988, esta convención obliga a los Estados a tomar medidas efectivas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989):** Ratificada en 1990, esta convención establece una amplia gama de derechos para los niños, incluidos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965):** Ratificada en 1971, esta convención combate la discriminación racial en todas sus formas y promueve la igualdad de derechos.

TRATADOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969):** Ratificada por Chile en 1990, esta convención es fundamental en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y establece derechos civiles y políticos esenciales.
- **Protocolo de San Salvador (1988):** Este protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado en 2001, se enfoca en los derechos económicos, sociales y culturales en la región.
- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985):** Ratificada por Chile en 1988, esta convención complementa la Convención contra la Tortura de la ONU en el ámbito regional.
- **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994):** Ratificada en 1997, esta convención obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

(1994): Ratificada en 1996, esta convención establece medidas para proteger a las mujeres contra la violencia y sancionar a los responsables.

OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998):** Ratificado en 2009, este tratado establece la Corte Penal Internacional y define los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

5. JERARQUIZACIÓN NACIONAL.

Chile cuenta con varios organismos encargados de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Estos organismos trabajan a nivel estatal, regional y local, y están diseñados para asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. A continuación, se presentan los principales organismos chilenos relacionados con los derechos humanos:

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH)

- **Descripción:** El INDH es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Funciones:** Promover y proteger los derechos humanos en Chile, realizar estudios e investigaciones, difundir información sobre derechos humanos, y monitorear el cumplimiento de los compromisos internacionales de Chile en esta materia.
- **Actividades:** Publicación de informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en el país, realización de observaciones y visitas a lugares de detención, y presentación de acciones legales en casos de violaciones de derechos humanos.

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

- **Descripción:** Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta subsecretaría fue creada para coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de derechos humanos.
- **Funciones:** Elaborar, implementar y evaluar políticas públicas de derechos humanos, coordinar la relación del gobierno con organismos internacionales de derechos humanos, y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de estos organismos.
- **Actividades:** Desarrollo del Plan Nacional de Derechos Humanos, coordinación de la respuesta del Estado a las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, y promoción de la educación y formación en derechos humanos.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

- **Descripción:** Es una institución autónoma creada para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en Chile.
- **Funciones:** Supervisar la situación de los derechos de los niños, recibir denuncias sobre vulneraciones de derechos, y emitir recomendaciones a las autoridades y al público en general.
- **Actividades:** Realización de informes sobre la situación de los derechos de los niños en Chile, intervención en casos individuales de violaciones de derechos, y campañas de sensibilización y educación sobre los derechos de la niñez.

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

- **Descripción:** Organismo autónomo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- **Funciones:** Velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, supervisar la gestión de transparencia de los organismos públicos, y resolver reclamos por denegación de acceso a la información.

- **Actividades:** Capacitación a funcionarios públicos en materia de transparencia, evaluación y monitoreo de la transparencia activa de los organismos del Estado, y promoción del derecho de acceso a la información pública.

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (CONADI)

- **Descripción:** Organismo estatal encargado de promover, coordinar y ejecutar políticas públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas en Chile.
- **Funciones:** Proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas, gestionar programas de desarrollo y bienestar para las comunidades indígenas, y asesorar al gobierno en la formulación de políticas indígenas.
- **Actividades:** Implementación de programas de educación, salud y desarrollo económico para las comunidades indígenas, defensa de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas, y promoción de la participación indígena en la toma de decisiones públicas.

6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CHILE (ART 5).

El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980, con sus reformas posteriores, es uno de los artículos fundamentales que establece la relación entre el Estado chileno y los derechos humanos. Este artículo especifica los límites y el fundamento del ejercicio de la soberanía, asegurando que el respeto y protección de los derechos humanos es una obligación esencial del Estado.

Contenido del Artículo 5

- **Soberanía y Derechos Humanos:** El artículo establece que la

- soberanía reside esencialmente en la nación y que su ejercicio reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.
- **Obligaciones del Estado:** Afirma que es deber del Estado respetar y promover los derechos humanos garantizados por esta Constitución, así como aquellos derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Implicaciones del Artículo 5 con relación a los Derechos Humanos

1. Reconocimiento de Derechos Humanos Universales:

- El artículo reconoce explícitamente que los derechos humanos esenciales provienen de la naturaleza humana y, por tanto, son universales e inherentes a todas las personas.
- Este reconocimiento incluye no solo los derechos enumerados en la Constitución chilena, sino también aquellos consagrados en tratados internacionales de derechos humanos que Chile ha ratificado.

2. Limitación de la Soberanía:

- Establece que la soberanía nacional debe ejercerse dentro del marco del respeto a los derechos humanos, limitando cualquier acción estatal que pueda vulnerar estos derechos.
- Este principio limita el poder del Estado y asegura que todas las políticas y acciones gubernamentales se alineen con los principios de derechos humanos.

3. Obligación del Estado de Promover y Respetar los Derechos Humanos:

- Refuerza la responsabilidad del Estado no solo de respetar, sino también de promover activamente los derechos humanos.

- Esto incluye la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar la plena efectividad de los derechos humanos.

4. Integración de Tratados Internacionales:

- Establece que los tratados internacionales ratificados y vigentes forman parte del marco normativo nacional en materia de derechos humanos.
- Esto implica que los derechos y obligaciones contenidas en dichos tratados tienen una posición relevante en el ordenamiento jurídico chileno, y deben ser considerados en la interpretación y aplicación de la ley.

C. REGÍMENES JURÍDICOS EN DERECHOS HUMANOS.

1. Principios pro –homine y ius – cogens.

Principio Pro-Homine

- **Definición:** El principio pro homine significa "a favor del hombre" y orienta la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos de manera que siempre favorezcan la protección de la persona.
- **Aplicación:** Las normas deben interpretarse de la manera más amplia posible para reconocer derechos y de la manera más restrictiva para establecer limitaciones. En caso de conflicto entre dos normas, se aplica la que otorgue mayor protección a los derechos humanos.
- **Prevalencia** de normas internacionales sobre la legislación nacional cuando estas otorgan mayor protección a los derechos humanos.
- **Ejemplo:** Si una ley nacional y un tratado internacional reconocen un derecho en términos diferentes, se debe aplicar la interpretación que más favorezca la protección del derecho de la persona.

Principio de Ius Cogens

- **Definición:** Ius cogens (o "derecho imperativo") se refiere a normas internacionales que son tan fundamentales que no pueden ser derogadas por acuerdos entre Estados.
- **Características:** Universalidad: Aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto. Inalterabilidad: No pueden ser derogadas ni modificadas por tratados o acuerdos entre Estados. Supremacía: Prevalecen sobre cualquier otra norma de derecho internacional.
- **Ejemplos:** Prohibición de la tortura. Prohibición de la esclavitud y la trata de personas. Prohibición del genocidio. Prohibición de la agresión y del uso de la fuerza.

Estos principios garantizan la máxima protección de los derechos humanos y establecen normas fundamentales que no pueden ser modificadas o ignoradas por los Estados.

2. Derecho Consuetudinario.

Se basa en las costumbres, usos y prácticas tradicionales de una comunidad o sociedad. Este tipo de derecho surge de la repetición constante de ciertos comportamientos y prácticas que, con el tiempo, son reconocidos como obligatorios por la comunidad.

Características del Derecho Consuetudinario

- **Origen en la Costumbre:** Se basa en prácticas y comportamientos habituales que la sociedad ha seguido de manera constante y uniforme a lo largo del tiempo.
- **Aceptación General:** Las costumbres deben ser aceptadas y reconocidas por la comunidad como vinculantes y obligatorias.
- **No Escrita:** Generalmente, el derecho consuetudinario no está codificado o escrito en documentos formales, aunque algunas costumbres pueden ser posteriormente incorporadas a la legislación escrita.
- **Antigüedad:** Las prácticas deben haber sido observadas durante un período prolongado y sin interrupciones significativas.
- **Carácter Normativo:** Las costumbres deben tener un carácter normativo, es decir, deben establecer normas de conducta que los miembros de la comunidad consideren obligatorias.

Aplicación del Derecho Consuetudinario

- **Derecho Internacional:** Se refiere a aquellas normas que, derivadas de la práctica general y constante de los Estados, son aceptadas como derecho. **Ejemplos** incluyen principios fundamentales como la

prohibición del uso de la fuerza y la protección de los derechos humanos.

- **Derecho Interno:** Puede complementar la legislación escrita, especialmente en comunidades indígenas o rurales donde las costumbres juegan un papel central en la regulación de la vida social.

Ejemplo, costumbres locales en comunidades rurales que regulan cuestiones como la herencia, el matrimonio y la resolución de disputas.

El derecho consuetudinario es una parte integral del sistema jurídico en muchas sociedades, ofreciendo una base flexible y evolutiva para la regulación de la conducta social en ausencia de legislación escrita.

3. Jurisprudencia.

Se refiere al conjunto de decisiones, sentencias y dictámenes emitidos por los tribunales de justicia, que sirven como referencia y guía para la interpretación y aplicación del derecho en casos futuros. Es una fuente importante del derecho, especialmente en sistemas jurídicos de tradición anglosajona, pero también tiene relevancia en sistemas de derecho continental.

Características de la Jurisprudencia

- **Precedente Judicial:** Las decisiones judiciales, especialmente las emitidas por tribunales superiores, crean precedentes que deben ser seguidos por otros tribunales en casos similares.
- **Interpretación del Derecho:** Interpreta y clarifica las leyes y normas, llenando lagunas legales y adaptando las normas generales a situaciones específicas.
- **Consistencia y Coherencia:** Ayuda a mantener la consistencia y coherencia en la aplicación del derecho, asegurando que casos similares se resuelvan de manera similar.

- **Desarrollo del Derecho:** Contribuye al desarrollo y evolución del derecho, adaptándolo a los cambios sociales y necesidades emergentes.

La jurisprudencia es esencial para el funcionamiento del sistema judicial, proporcionando una guía confiable para jueces y abogados y contribuyendo al desarrollo continuo y adaptativo del derecho.

4. Principios de obligación, garantía y obligación de no discriminación.

El principio de obligación se refiere a la responsabilidad de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Este principio implica varias dimensiones:

- **Respetar:** Los Estados deben abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos. Por ejemplo, deben evitar actos de tortura o detención arbitraria.
- **Proteger:** Los Estados deben tomar medidas para prevenir violaciones de derechos humanos por parte de terceros, incluyendo actores no estatales. Esto incluye establecer leyes y mecanismos para proteger a las personas de la violencia y la explotación.
- **Garantizar:** Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo políticas, leyes y programas, para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos. Esto implica proveer recursos efectivos para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Principio de Garantía: El principio de garantía se refiere a la obligación de los Estados de asegurar que los derechos humanos sean efectivamente protegidos y promovidos. Este principio implica una serie de medidas:

- **Legislativas:** Adoptar leyes que reconozcan y protejan los derechos humanos.

- **Administrativas:** Implementar políticas y programas que promuevan los derechos humanos y que prevengan su violación.
- **Judiciales:** Proveer recursos judiciales efectivos para las víctimas de violaciones de derechos humanos, asegurando que puedan acceder a la justicia y recibir reparación adecuada.
- **Educativas:** Promover la educación y concienciación sobre derechos humanos para crear una cultura de respeto y protección de estos derechos.

Principio de No Discriminación: es un pilar fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos. Este principio establece que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna. Esto incluye:

- **Igualdad ante la Ley:** Todos tienen derecho a igual protección y trato ante la ley.
- **Prohibición de la Discriminación:** Se prohíbe cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.
- **Acceso Igualitario a Derechos:** Todas las personas deben tener igual acceso a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- **Medidas Positivas:** Los Estados pueden adoptar medidas específicas para proteger a grupos vulnerables y garantizar la igualdad real y efectiva, como acciones afirmativas o programas de inclusión social.

Estos principios son esenciales para el marco de los derechos humanos, asegurando que los Estados asuman sus responsabilidades y obligaciones

de manera efectiva, y que todas las personas disfruten de sus derechos sin discriminación.

5. Prevención, investigación, sanción, restablecimiento de los daños y reparación.

- **Prevención:** Se refiere a las medidas y acciones tomadas para evitar que ocurran situaciones negativas o delitos. En el ámbito legal, la prevención implica políticas, leyes y programas diseñados para educar, sensibilizar y promover comportamientos y prácticas que minimicen los riesgos de violaciones de derechos o delitos.
- **Investigación:** Se lleva a cabo para recopilar información y evidencia sobre incidentes o violaciones de derechos. Es fundamental para determinar los hechos, identificar a los responsables y establecer la verdad de lo ocurrido.
- **Sanción:** Se refiere a las medidas legales y disciplinarias impuestas a aquellos que han sido responsables de violaciones de derechos. Puede incluir acciones penales, administrativas o civiles dependiendo de la gravedad del caso y del sistema legal aplicable.
- **Restablecimiento de los daños:** Se centra en las medidas para mitigar o revertir los efectos negativos que han resultado de las violaciones de derechos. Puede incluir la restitución de bienes, la rehabilitación de víctimas, y la restauración de derechos y dignidad.
- **Reparación:** Se enfoca en compensar a las víctimas por los daños sufridos, tanto materiales como inmateriales. Puede implicar compensaciones financieras, servicios de apoyo psicológico, disculpas públicas, y medidas para evitar la repetición de los hechos.

En conjunto, estos elementos forman un marco integral para abordar las violaciones de derechos, asegurando que se haga justicia, se reparen los daños causados, y se establezcan medidas para prevenir futuros

incidentes similares. Este enfoque es crucial para promover sociedades justas, seguras y respetuosas de los derechos humanos.

6. Derechos de los niños.

Se refieren a los derechos fundamentales que garantizan su bienestar, desarrollo y protección, reconocidos internacionalmente. Estos derechos son universales y están establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Algunos de los principios fundamentales de los derechos de los niños incluyen:

- 1. Derecho a la vida y la supervivencia:** Los niños tienen derecho a vivir y a desarrollarse física y mentalmente de manera saludable.
- 2. Derecho a la no discriminación:** Los niños tienen derecho a ser tratados por igual, sin importar su origen étnico, género, religión, discapacidad u otras características.
- 3. Derecho a la protección:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra la explotación, el abuso y el abandono.
- 4. Derecho a la educación:** Los niños tienen derecho a acceder a una educación gratuita y de calidad que promueva su desarrollo integral.
- 5. Derecho a la salud:** Los niños tienen derecho a recibir atención médica y servicios de salud adecuados para asegurar su bienestar físico y mental.
- 6. Derecho a la participación:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión en asuntos que les afecten y a ser escuchados en decisiones que les conciernen.
- 7. Derecho a la identidad:** Los niños tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento, así como a mantener relaciones con sus padres cuando sea posible.
- 8. Derecho a la recreación y el juego:** Los niños tienen derecho a disfrutar del tiempo libre, el juego y las actividades recreativas que contribuyan a su desarrollo integral.

Estos derechos son fundamentales para asegurar que todos los niños crezcan en un entorno seguro, amoroso y propicio para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado más ampliamente ratificado en la historia y establece un marco legal global para proteger y promover los derechos de los niños en todas partes del mundo.

7. Discriminación.

Se refiere a cualquier forma de trato desigual o injusto hacia una persona o grupo de personas basado en ciertas características personales o condiciones sociales específicas. Estas características pueden incluir:

- **Origen étnico o racial:** Discriminación basada en la ascendencia o pertenencia a un grupo étnico o racial específico.
- **Género:** Trato discriminatorio hacia una persona debido a su sexo biológico o identidad de género.
- **Religión o creencias:** Discriminación basada en las creencias religiosas o la falta de ellas.
- **Discapacidad:** Trato injusto hacia personas con discapacidades físicas o mentales, que puede manifestarse en la negación de oportunidades o acceso a servicios.
- **Edad:** Discriminación basada en la edad de una persona, ya sea por ser demasiado joven o demasiado mayor.
- **Orientación sexual:** Discriminación contra personas debido a su orientación sexual o identidad sexual.
- **Estado civil:** Trato desigual basado en el estado civil de una persona, como estar casado o soltero.
- **Opiniones políticas:** Discriminación contra personas debido a sus opiniones políticas o afiliaciones.

La discriminación puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la exclusión social, la denegación de derechos fundamentales como la educación o la atención médica, el trato desigual en el empleo, la vivienda y otras áreas de la vida pública. Es importante destacar que la discriminación viola los principios fundamentales de los derechos humanos, como la igualdad y la dignidad inherente a todas las personas.

8. Pueblos indígenas.

Son comunidades que tienen una historia, cultura y tradiciones distintas, y a menudo enfrentan desafíos únicos en términos de derechos y protección. Algunos de los aspectos clave de los derechos humanos de los pueblos indígenas incluyen:

- **Derechos a la tierra y territorio:** Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos sobre sus tierras ancestrales y territorios tradicionales. Esto incluye el derecho a poseer, usar, desarrollar y controlar estas tierras de manera libre y segura.
- **Derechos culturales:** Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, tradiciones y prácticas culturales, incluidos los idiomas, rituales y formas de vida tradicionales.
- **Derechos a la autodeterminación:** Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- **Derechos a la participación y consulta:** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones que les afecten directamente, tanto a nivel local como nacional, a través de procesos de consulta previa, libre e informada.
- **Derechos económicos y sociales:** Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute equitativo de los beneficios del desarrollo económico y social, y a mejorar sus condiciones de vida sin discriminación.

- **Protección contra la discriminación:** Los derechos humanos de los pueblos indígenas incluyen protección contra todas las formas de discriminación y violencia, asegurando igualdad de derechos y oportunidades.

Los Organismos internacionales como las Naciones Unidas, así como organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos, trabajan para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas a nivel global y nacional.

9. Migrantes y refugiados.

Los derechos humanos de los migrantes y los refugiados son un área crucial de preocupación en el ámbito internacional, debido a los desafíos específicos que enfrentan estas poblaciones en términos de protección y garantía de derechos básicos. Aquí se destacan algunos puntos clave:

- **Derecho a la vida y la integridad física:** Todos los migrantes y refugiados tienen derecho a la vida y a estar libres de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto implica protegerlos contra cualquier forma de violencia física o psicológica.
- **Derecho a no ser discriminado:** Los migrantes y refugiados tienen derecho a no ser discriminados por motivos de nacionalidad, origen étnico, género, religión u otra condición. Deben recibir igual protección bajo la ley y tener acceso equitativo a servicios básicos como salud, educación y vivienda.
- **Derecho a buscar asilo:** Los refugiados tienen el derecho fundamental a buscar asilo y protección internacional cuando huyen de conflictos armados, persecución, violencia u otras amenazas graves a sus vidas o libertades en sus países de origen.
- **Derechos laborales y sociales:** Los migrantes tienen derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, así como acceso a la seguridad social y otros beneficios sociales en los países de destino. Estos derechos

son esenciales para proteger su dignidad y bienestar mientras contribuyen a las economías de los países receptores.

- **Derecho a la familia:** Los migrantes y refugiados tienen derecho a mantener la unidad familiar y a ser reunidos con sus familiares cuando sea posible. Esto es crucial para el bienestar emocional y psicológico de las personas desplazadas.
- **Derechos de los niños migrantes y refugiados:** Los niños y niñas migrantes y refugiados tienen derechos especiales que deben ser protegidos, incluyendo acceso a la educación, atención médica y protección contra la explotación y el reclutamiento militar.
- **Acceso a procedimientos justos y efectivos:** Los migrantes y refugiados tienen derecho a un debido proceso y acceso a procedimientos legales justos para la determinación de su estatus migratorio, incluyendo el derecho a apelar decisiones adversas y a recibir asistencia legal si es necesario.
- **Protección contra la trata de personas y el tráfico ilícito:** Los migrantes y refugiados tienen derecho a ser protegidos contra la trata de personas, el tráfico ilícito y otras formas de explotación, que son riesgos significativos para estas poblaciones vulnerables.

En resumen, garantizar los derechos humanos de migrantes y refugiados implica proteger su seguridad, dignidad y bienestar en todas las etapas de su desplazamiento y en sus países de origen, tránsito y destino. La cooperación internacional y el respeto por el derecho internacional de los derechos humanos son fundamentales para abordar los desafíos y las necesidades específicas de estas poblaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s/d). Guía de formación Cívica.
https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45660
- ChatGPT. (2024). Teoría de los Derechos Humanos.
<https://chatgpt.com/c/872b132c-f307-414c-82f0-0ba2f62786d7>
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). Artículo 5. Diario Oficial de la República de Chile.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- PowerPoint Derechos Humanos. (2018). Clases de Derechos Humanos. Valparaíso: Escuela Naval Arturo Prat.
- United for Human Rights. (2012). Guía del educador: Dando vida a los derechos humanos. United for Human Rights.

UNIDAD TEMÁTICA 2

DERECHO PENAL EN DERECHOS HUMANOS Y ROL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CHILE

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal en Derechos Humanos constituye uno de los pilares fundamentales del orden jurídico contemporáneo, en cuanto fija límites estrictos al ejercicio del poder punitivo del Estado y establece mecanismos de responsabilidad frente a las violaciones más graves de la dignidad humana. A diferencia del derecho penal clásico, cuyo foco se encuentra en la protección de bienes jurídicos individuales, el Derecho Penal en Derechos Humanos se orienta a la tutela de valores universales como la vida, la integridad personal, la libertad y la dignidad humana, los cuales son reconocidos y protegidos por la comunidad internacional en su conjunto.

En el contexto chileno, este enfoque adquiere especial relevancia debido a la experiencia histórica del régimen militar (1973–1990), período en el cual se cometieron graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos. El proceso de transición democrática implicó no solo la reconstrucción institucional, sino también la incorporación progresiva de los estándares internacionales de Derechos Humanos, particularmente aquellos emanados del Sistema Interamericano. En este marco, el rol de las Fuerzas Armadas debe ser analizado desde una perspectiva jurídica, histórica y ética, considerando tanto su función constitucional como sus responsabilidades frente al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

A. DERECHO PENAL EN DERECHOS HUMANOS

1. Jurisdicción penal internacional en Derechos Humanos

La jurisdicción penal internacional surge como respuesta a la impunidad de crímenes que, por su gravedad, afectan a la humanidad en su conjunto. Su desarrollo histórico se vincula directamente a las atrocidades cometidas durante la

Segunda Guerra Mundial, las cuales evidenciaron la insuficiencia de los sistemas jurídicos nacionales para sancionar crímenes masivos.

La principal expresión de esta jurisdicción es la Corte Penal Internacional (CPI), creada mediante el Estatuto de Roma de 1998. La CPI tiene competencia para conocer los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, conforme a los artículos 5 a 8 del Estatuto de Roma. Estos crímenes se caracterizan por su extrema gravedad y por vulnerar normas imperativas del Derecho Internacional (*ius cogens*).

Un principio esencial que rige el actuar de la CPI es el principio de complementariedad, según el cual la Corte solo interviene cuando los Estados no pueden o no quieren ejercer su jurisdicción penal de manera genuina. Este principio reafirma la soberanía estatal, pero la condiciona al cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Ejemplo concreto de la jurisdicción penal internacional lo constituyen los procesos iniciados contra líderes políticos y militares en contextos de conflicto armado, cuando los sistemas judiciales internos se encuentran colapsados o cooptados por el poder político.

2. Jurisdicción penal nacional en Derechos Humanos

La jurisdicción penal nacional constituye el primer nivel de protección de los Derechos Humanos y representa una obligación primaria del Estado. Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales.

En Chile, esta obligación se encuentra consagrada en el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, el cual establece que el ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Asimismo, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes forman parte del ordenamiento jurídico interno. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de manera reiterada que los Estados no pueden invocar normas de derecho interno para incumplir sus obligaciones internacionales. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), la

Corte estableció que los crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de amnistía ni prescripción, reforzando el deber del Estado chileno de investigar y sancionar este tipo de delitos.

Ejemplo concreto de esta obligación es la actuación de los tribunales ordinarios chilenos en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el régimen militar, aplicando estándares internacionales incluso por sobre normas internas anteriores.

3. Amnistía, prescripción e indulto

Las figuras de la amnistía, la prescripción y el indulto han sido tradicionalmente consideradas instituciones legítimas del derecho penal interno. Sin embargo, en el ámbito del Derecho Penal en Derechos Humanos, su aplicación se encuentra severamente restringida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Barrios Altos vs. Perú (2001), declaró que las leyes de amnistía que impiden la investigación y sanción de graves violaciones a los Derechos Humanos son incompatibles con la Convención Americana y carecen de efectos jurídicos.

En el caso chileno, esta doctrina ha sido determinante para dejar sin aplicación práctica el Decreto Ley de Amnistía de 1978. Los tribunales han considerado que delitos como la desaparición forzada constituyen crímenes permanentes, lo que impide la aplicación de la prescripción.

Ejemplo concreto es la reapertura y continuidad de procesos judiciales por ejecuciones extrajudiciales ocurridas en la década de 1970.

4. Responsabilidad penal individual y del superior de mando

En materia de Derechos Humanos, la responsabilidad penal es siempre individual. Este principio implica que ninguna persona puede eximirse de responsabilidad penal invocando el cumplimiento de órdenes superiores o su posición jerárquica.

Complementariamente, el Estatuto de Roma consagra el principio de responsabilidad del superior de mando, estableciendo que un superior militar o civil es penalmente responsable cuando sabía o debía saber que sus subordinados

estaban cometiendo crímenes y no adoptó las medidas necesarias para prevenirlos o sancionarlos.

Este principio resulta especialmente relevante en estructuras jerárquicas como las Fuerzas Armadas, donde la cadena de mando implica deberes reforzados de control y supervisión.

Ejemplo concreto lo constituyen los casos en que altos mandos han sido condenados por omisión, al tolerar prácticas sistemáticas de tortura o detención ilegal.

5. 5. Tipos de crímenes internacionales

5.1 Crímenes de lesa humanidad

Los crímenes de lesa humanidad comprenden actos como el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la violencia sexual y la persecución política, cuando son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, conforme al artículo 7 del Estatuto de Roma.

Estos crímenes se caracterizan por su imprescriptibilidad y por no admitir amnistía ni indulto. Su gravedad radica en que afectan no solo a las víctimas directas, sino al conjunto de la humanidad.

Ejemplo concreto de crímenes de lesa humanidad son las ejecuciones políticas y la existencia de centros de detención clandestinos durante dictaduras.

5.2 Crímenes de guerra

Los crímenes de guerra corresponden a violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el contexto de un conflicto armado internacional o no internacional. Incluyen el homicidio de personas protegidas, la tortura, los tratos crueles y los ataques indiscriminados contra la población civil.

Estos crímenes se encuentran regulados principalmente por los Convenios de Ginebra de 1949.

Ejemplo concreto es el maltrato sistemático de prisioneros de guerra o civiles bajo control de fuerzas armadas.

5.3 Crimen de genocidio

El genocidio se define como la comisión de actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Su elemento distintivo es el dolo especial, es decir, la intención específica de destruir al grupo como tal.

5.4 Desaparición forzada

La desaparición forzada constituye un crimen autónomo y permanente, mientras no se determine el paradero de la víctima. Implica la privación de libertad seguida de la negativa del Estado a reconocer dicha detención o a informar sobre el destino de la persona.

La Corte IDH, en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), estableció que la desaparición forzada vulnera múltiples derechos fundamentales de manera simultánea.

B. ROL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE CHILE EN DERECHOS HUMANOS

1. Perspectiva histórica e institucional

Las Fuerzas Armadas de Chile son instituciones profesionales, jerarquizadas y no deliberantes, subordinadas al poder civil, conforme al artículo 101 de la Constitución Política. Su función esencial es la defensa de la soberanía y la integridad territorial del Estado.

La experiencia histórica chilena ha evidenciado la necesidad de fortalecer la subordinación militar al poder civil y de consolidar una cultura institucional basada en el respeto a los Derechos Humanos.

2. Rol en Estados de Excepción Constitucional

Durante los Estados de Excepción Constitucional, las Fuerzas Armadas pueden asumir funciones extraordinarias de control del orden público. Sin embargo, estas funciones deben ejercerse respetando los principios de legalidad, necesidad,

proporcionalidad y temporalidad, conforme al artículo 27 de la Convención Americana.

Ejemplo concreto es la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de apoyo al orden público bajo supervisión civil y judicial.

3. Derechos Humanos al interior de las Fuerzas Armadas

El respeto a los Derechos Humanos se proyecta también al interior de las Fuerzas Armadas. Esto implica garantizar el debido proceso, la integridad personal, la igualdad y la dignidad de todo el personal militar.

La formación en Derechos Humanos constituye una herramienta esencial para prevenir abusos y fortalecer la ética institucional.

4. Casos relevantes de la Corte Interamericana contra Chile

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha tenido un impacto estructural en el ordenamiento jurídico chileno. Casos como *La Última Tentación de Cristo vs. Chile* (2001), *Palamara Iribarne vs. Chile* (2005), *Atala Rizzo y Niñas vs. Chile* (2012) y *Carlos Baraona Bray vs. Chile* (2022) han reforzado estándares en materia de libertad de expresión, debido proceso e igualdad ante la ley.

CONCLUSIÓN

El Derecho Penal en Derechos Humanos impone obligaciones permanentes al Estado y a sus instituciones. En Chile, la incorporación progresiva de los estándares internacionales ha contribuido al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la transformación del rol de las Fuerzas Armadas, consolidando una cultura institucional fundada en el respeto irrestricto de la dignidad humana.

REFERENCIAS

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Constitución Política de la República de Chile.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia contenciosa.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Convenios de Ginebra de 1949.

3. ENFOQUE DE GÉNERO

INTRODUCCIÓN

El enfoque de género constituye hoy una categoría analítica fundamental en las ciencias sociales, el derecho, la educación y las políticas públicas. Su objetivo principal es visibilizar y analizar las desigualdades históricas, estructurales y culturales entre hombres y mujeres, así como los mecanismos sociales que las reproducen. Desde una perspectiva de Derechos Humanos, el enfoque de género busca garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

A. CONCEPTO Y SIGNIFICADO DE GÉNERO

El término “género” presenta una ambigüedad conceptual, ya que puede ser utilizado en distintos ámbitos: género literario, género como tipo o clase, o como sinónimo incorrecto de sexo. En las ciencias sociales, el género se define como una construcción social y cultural que establece normas, valores, expectativas y jerarquías basadas en las diferencias sexuales.

El género no es sinónimo de sexo biológico. Mientras el sexo se refiere a características biológicas, el género alude a los significados culturales atribuidos a ser hombre o mujer en una sociedad determinada. Estos significados influyen en la identidad, los roles, el acceso al poder y las oportunidades.

El concepto de género surge como una herramienta central del feminismo contemporáneo, particularmente desde la década de 1960, a partir de los estudios de John Money y Robert Stoller, quienes introdujeron la distinción entre sexo biológico, identidad de género y rol de género. Posteriormente, la teoría feminista incorporó esta categoría para explicar que la subordinación de las mujeres no es natural, sino histórica y socialmente construida.

En el debate contemporáneo, el enfoque de género ha sido objeto de controversias, especialmente en relación con visiones religiosas o tradicionales. Sin embargo, desde una perspectiva académica, el género no busca negar creencias, sino

analizar críticamente cómo ciertas normas culturales han producido desigualdades persistentes.

En el caso chileno, el término género se ha institucionalizado en el discurso público y jurídico. No obstante, se observa que mientras más se habla de “género”, menos se explicita su origen feminista, lo que tiende a neutralizar su carácter crítico.

EL CONCEPTO DE GÉNERO

El género es el resultado de la producción social de normas culturales que regulan el comportamiento esperado de hombres y mujeres. Estas normas se expresan a través de roles sociales, representaciones simbólicas, prácticas cotidianas y guiones de vida socialmente esperados.

Ejemplo concreto:

- Se espera que las mujeres asuman tareas de cuidado y crianza.
- Se espera que los hombres asuman roles de provisión económica y liderazgo.

B. ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los roles y estereotipos de género son modelos o patrones de conducta socialmente contruidos que indican cómo deben actuar, pensar y relacionarse hombres y mujeres. Estos patrones no son universales ni permanentes, sino que varían según el contexto histórico, cultural, económico y religioso.

Tradicionalmente, a las mujeres se les ha asignado atributos como la delicadeza, la emocionalidad, la obediencia y el cuidado del hogar. A los hombres, en cambio, se les ha asociado con la fuerza, la racionalidad, la valentía y la autoridad.

Estos estereotipos se reproducen a través de la educación sexista, la publicidad, los medios de comunicación y la socialización familiar. Por ejemplo, la asignación de juguetes diferenciados por sexo o el uso de expresiones como “los hombres no lloran” refuerzan dichos patrones.

C. TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO

La transversalización de género, conocida como gender mainstreaming, es una estrategia internacional orientada a incorporar la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones del Estado. Su origen se remonta a la Tercera

Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985) y fue formalmente adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 1995).

La transversalización implica considerar sistemáticamente los impactos diferenciados que las políticas públicas generan en hombres y mujeres, con el fin de corregir desigualdades estructurales.

Entre sus principios se encuentran la igualdad de oportunidades, el acceso equitativo a los recursos, la planificación basada en diagnósticos de desigualdad y la evaluación de resultados con enfoque de género.

Las condiciones para su implementación incluyen la voluntad política, el compromiso institucional, la asignación de recursos suficientes y la existencia de marcos normativos sólidos. Las principales barreras son la resistencia cultural, la falta de financiamiento y la debilidad institucional.

D. DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género es un principio fundamental de los Derechos Humanos. La discriminación por razón de sexo o género constituye una vulneración directa a la dignidad humana. Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará reconocen el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.

E. MARCO LEGAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN CHILE

Chile ha desarrollado un marco normativo orientado a la igualdad de género, destacando la Ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Ley N° 20.348 sobre igualdad de remuneraciones, la Ley N° 21.369 sobre acoso sexual en educación superior y la Ley N° 21.153 que amplía la tipificación del femicidio.

F. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer es una manifestación extrema de la desigualdad de género. Se define como cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual o económico. Esta violencia vulnera derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

Naciones Unidas (1995). Plataforma de Acción de Pekín.

ONU Mujeres (2011). Conceptos básicos sobre igualdad de género.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención de Belém do Pará.